

sioni su una ricorrente motivazione in tema di legittimità costituzionale della disciplina del matrimonio concordatario»; de Francesco Finochiaro, «Domanda di parte e iniziativa d'ufficio nel procedimento civile per l'esecuzione delle sentenze ecclesiastiche di nullità matrimoniale», y de Salvatore Berlingo, «Spunti per una fenomenologia della rilevanza dell'ordinamento confesional e dell'ordine pubblico matrimoniale». En todos ellos se comentan diferentes sentencias de la Suprema Corte italiana, de la que se desprende el juego entre ordenamiento confesional y ordenamiento civil, sus consecuencias y su compleja, en ocasiones, conciliación. Alguno de cuyos problemas son perfectamente conocidos en nuestro ordenamiento jurídico. Se señalan los peligros derivados de una aplicación estricta de los Pactos Lateranenses y las nuevas perspectivas que la revisión de tales pactos, el nuevo Concordato, puede crear en tal materia.

Finalmente, el último grupo lo constituyen dos artículos relativos a la enseñanza: «L'insegnamento della religione nella scuola elementare», de Sergio Lariccia, y «L'insegnamento della religione tra accordo di revisione concordataria e riforma della scuola», de Anna Talamanca.

En el primer de ellos analiza Lariccia los cambios producidos en esta materia a través del artículo 9, núm. 2, del acuerdo de modificación del concordato lateranense y del artículo 9 de la «intesa» firmada por el Estado italiano y la tavola valdese. Normas que contienen un profundo respeto de la libertad de conciencia y en las que el Estado muestra su especial atención al fenómeno religioso, considerando como positivo para la formación del sujeto la enseñanza de la religión. Al mismo contenido hace referencia, básicamente, el trabajo de Anna Talamanca, si bien este último se centra exclusivamente sobre los contenidos del artículo 9 del Acuerdo de revisión y sobre los nuevos programas de enseñanza de la religión acordes a lo estipulado en los principios constitucionales.

FERNANDO AMÉRIGO.

D) IGLESIA Y ESTADO EN ESPAÑA

JAVIER TUSELL: *Franco y los católicos. La política interior española entre 1945 y 1957*, 461 pags., Alianza Editorial, Madrid, 1984.

La historia del franquismo ha sido objeto de estudio por parte de la mayoría de historiadores contemporáneos, atendiendo a casi todas sus vertientes: económica, social, religiosa, de oposición al régimen, etc... Pero el presente estudio de Javier Tusell —catedrático de historia y reconocido escritor, autor de otros títulos dedicados también a este período—, aunque es en definitiva una historia política del régimen del General Franco, ofrece la originalidad de la perspectiva escogida. Se circunscribe a la actuación de una de las «familias» del franquismo, la de los católicos, en un tiempo concreto —de 1945 a 1957—, en el que, por otra parte, se pone de manifiesto con mayor claridad el aspecto colaboracionista, en muchos casos, del catolicismo con el régimen.

Las fechas escogidas responden al deseo del autor de partir de un aspecto inédito: el de las crisis gubernamentales de 1945, 1951 y 1956 para con sus antecedentes, sus protagonistas y la solución de las mismas, mostrar el papel que el sector católico juega en ellas, que se desvela menos influyente y más aperturista de lo que se le ha venido atribuyendo.

La monografía se desarrolla en cuatro partes, precedidas de una introducción que se encarga de poner de relieve la personalidad de los que emergen como figuras prin-

cipales a lo largo del relato (Martín Artajo, Angel Herrera, Martín Sánchez Juliá, Ruiz Giménez, Castiella, entre otros), detallando su vinculación a la esfera socialcatólica, a la que acceden por distintas vías. En ocasiones, a través de la Acción Católica, o de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, o por vinculaciones a la Jerarquía, o simplemente por conexión a órganos de expresión derivados de alguno de ellos, como, por ejemplo, el diario *El Debate*.

La primera parte (1945-1951) se inicia con la crisis de julio de 1945, en la que accede al Ministerio de Asuntos Exteriores Alberto Martín Artajo, puesto que ocupa hasta 1957 con influencia desigual y que le convierte en pieza clave de esta etapa. Es a través de Martín Artajo y sus más directos colaboradores desde donde se canaliza la intervención en la política interna del país de la familia «católica» del franquismo, cuya meta, en un primer momento, fue, en opinión de Tusell, ser «elemento de transformación política y de tránsito a la monarquía». El Ministro de Exteriores —estrechamente vinculado a Angel Herrera, el que fue más tarde obispo de Málaga— arriba a la política con un programa ambicioso y aperturista en materia de libertades públicas, que muy pronto le resulta imposible defender. Se contemplan en esta primera parte aspectos como la cuestión monárquica, los enfrentamientos de colaboracionistas y antifranquistas en el mismo seno del catolicismo y aspectos concretos, como el control de la prensa, sin olvidar los primeros conflictos con la acción católica obrera. Todo ello matizado por la consideración por parte de Franco de que son los «católicos» la posiblemente más cualificada vía de redención en la política exterior (en un intento de dar una imagen adecuada para romper el aislamiento a que se veía sometido el país) y una inevitable colaboración en la política interna.

El segundo capítulo está dedicado a analizar la gestación del Concordato de 1953, llamado proyecto catedral, en sus entresijos políticos, a través de la correspondencia existente entre Ruiz Giménez y Castiella —ambos, embajadores ante el Vaticano en las sucesivas fases— y el Ministro de Asuntos Exteriores Alberto Martín Artajo.

La tercera parte (1951-1956) muestra como los intentos de instauración del programa político de Martín Artajo van declinando incluso por su parte. Pero aún su influencia es decisiva y es nombrado Ministro de Educación Ruiz Giménez, que intenta desde el Ministerio una apertura cultural, que es en parte posible, pero que propiciará su caída en 1956.

Es la época de consolidación del régimen político, de la firma del Tratado con EE.UU. y del Concordato con la Iglesia, y es también cuando el sector católico empieza a ser considerado por Franco como pieza útil pero no clave, lo que comporta que la influencia del sector decrezca en la instauración de principios constitucionales, pero no en la posibilidad de ejercer el derecho de veto a determinadas formas de gobierno, lo que les convierte en elemento limitador de otras corrientes (por ejemplo, la falangista) y mediador de conflictos.

La actuación apuntada se hace más evidente en la fase final (1956-1957) —que coincide con la cuarta parte— cuando Arrese presenta las Leyes Fundamentales que enfrentan definitivamente a Martín Artajo con lo que representa el sector falangista. El contencioso acaba apartando del Ministerio a este último, sin que ello quiera decir que triunfaran las pretensiones de Arrese, sino muy al contrario, en definitiva vio la luz una legislación en mucha medida acorde con el programa de Martín Artajo.

Las fuentes principales con que ha contado el autor son peculiares. Se trata fundamentalmente de archivos privados de los personajes y otros archivos de tipo público, como el del Ministerio de Asuntos Exteriores o el Boletín de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, pero de escasa circulación, amén de conversaciones con alguno de los protagonistas. Es importante la utilización de estas fuentes poco usuales, ya que sólo en ellas es posible detectar con las matizaciones pertinentes el *iter* seguido en esta parcela de la historia que en buena medida queda oculta en un régimen tan dado al hermetismo como fue el franquista.

Me parece de gran interés para el eclesiasticista su lectura por la aportación que supone el tratamiento monográfico de una corriente, la del colaboracionismo católico, dentro de un sistema calificado como nacionalcatolicismo, que se identifica en muchos aspectos con la doctrina de la jerarquía católica española, lo que la hace valiosísima a la hora de analizar las relaciones Iglesia-Estado en un inmediato pasado y también en la interpretación del actual tratamiento de las relaciones Estado-Confesiones religiosas.

M.^a ELENA BUQUERAS.

E) PERSONALIDAD JURIDICA INTERNACIONAL

BARBERIS, J. A.: *Los sujetos del Derecho internacional actual*, 1 vol., de 204 págs., Editorial Tecnos, Madrid 1984

El libro versa sobre una de las nociones fundamentales del Derecho internacional público, la de *sujeto del ordenamiento jurídico internacional*, que es definido por el autor como «... aquel cuya conducta está prevista directa y efectivamente por el derecho de gentes como contenido de un derecho o de una obligación» (pág. 26). A la luz de la definición, Barberis va examinando minuciosamente los diversos supuestos de entidades que de alguna manera actúan en la vida internacional para concluir afirmando o negando su cualidad de persona jurídica en el Derecho de gentes. A lo largo del libro se analizan los Estados soberanos, Estados dependientes y divisiones de Estados, las organizaciones internacionales, sujetos vinculados a la actividad religiosa, sujetos vinculados a una situación de beligerancia, sujetos vinculados a la actividad asistencial y las personas privadas.

De interés directo para el Derecho eclesiástico es el tratamiento que el autor hace de los «sujetos vinculados a la actividad religiosa» en el capítulo III de la parte segunda del trabajo (págs. 97-115).

Sin embargo, ya en la parte primera del libro adelanta algunas ideas que servirán de premisas en el examen que Barberis hace de los sujetos vinculados a la actividad religiosa. El autor expone y comenta la teoría de la existencia de un tercer ordenamiento jurídico —distinto e intermedio al internacional e interno— especialmente construida para explicar los casos de sujetos que por alguna razón se les considera excluidos de la comunidad internacional. Se citan entre éstos a la Iglesia Católica, las Iglesias evangélicas y empresas multinacionales. Barberis analiza esta teoría desde un punto de vista práctico y teórico y concluye afirmando que el recurso a un tercer orden jurídico muchas veces obedece al intento inconfesado de exclusión de alguna entidad que actúa en la vida internacional, que es pretendido por determinadas corrientes doctrinales, basándose en puros motivos ideológicos, y que, en definitiva, las situaciones particulares consideradas pueden ser explicadas jurídicamente dentro del marco del Derecho de gentes o del Derecho interno. El juicio final de Barberis no puede ser más contundente: «La hipótesis de un tercer orden jurídico queda enteramente excluida. La relación entre dos entidades, o se da en un plano de igualdad (coordinación) o se da en un plano de desigualdad (subordinación), *tertius non datur*» (página 32).

En el capítulo dedicado a los «Sujetos vinculados a la actividad religiosa», el autor examina seis supuestos de entes confesionales de interés, histórico o actual, en la comunidad internacional, con el fin de estudiar su cualidad de sujetos *iuris gentium*, según sean destinatarios directos de, al menos, una norma de tal ordenamiento